

El bien jurídico del delito de maltrato animal

*Nimrod Mihael Champo Sánchez**

*Zaire Vázquez Orduña****

Sumario: I. Marco histórico sobre el pensamiento al trato de los animales, a) El pensamiento antropocéntrico y su impacto en la percepción de los animales, b) ; II. Marco jurídico-conceptual sobre el derecho de los animales; III. Maltrato y crueldad animal; IV. El bien jurídico en los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad animal; V. Colofón; VI Fuentes.

Resumen: Este trabajo analiza el bien jurídico en los delitos de maltrato animal, en el contexto del marco histórico y jurídico que ha moldeado la percepción sobre los derechos de los animales. Se aborda la evolución del pensamiento antropocéntrico hacia una consideración ética que reconoce a los animales como seres sintientes, capaces de experimentar dolor y sufrimiento. La legislación mexicana, aunque presenta avances significativos, como la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, aún carece de un reconocimiento explícito de los derechos de los animales a nivel nacional. Este estudio examina las normas existentes, incluyendo el Código Penal Federal y diversas leyes estatales, destacando la importancia de establecer un marco normativo que no solo penalice el maltrato, sino que también promueva el bienestar animal como un bien jurídico protegido. Se concluye que la protección de los animales es una responsabilidad moral y legal que trasciende el interés humano, implicando un compromiso ético hacia el respeto y la dignidad de todos los seres vivos.

Palabras clave: Maltrato animal, Bien jurídico, Derechos de los animales, Legislación, Ética ambiental.

Abstract: This work analyzes the legal good in animal cruelty offenses within the context of the historical and legal framework that has shaped the perception of animal rights. It addresses the evolution from anthropocentric

* Profesor Investigador del IIJ-UNACH, Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) Nivel II, Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Miembro del Claustro de Doctores de la Facultad de Derecho de la UNAM, Miembro de la Academia Mundial de Justicia Restaurativa.

** Licenciada en Derecho, Maestra en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma de Guerrero, actualmente estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), programa inscrito en el PNPC-Conacyt. ORCID. <https://orcid.org/0009-0005-6616-0335>, Correo electrónico: 11290562@uagro.mx.

thought to an ethical consideration that recognizes animals as sentient beings capable of experiencing pain and suffering. Mexican legislation, while presenting significant advances, such as the Animal Protection Law of Mexico City, still lacks explicit recognition of animal rights at the national level. This study examines existing norms, including the Federal Penal Code and various state laws, highlighting the importance of establishing a regulatory framework that not only penalizes cruelty but also promotes animal welfare as a protected legal good. It concludes that the protection of animals is a moral and legal responsibility that transcends human interest, implying an ethical commitment to the respect and dignity of all living beings.

Key words: Animal cruelty, Legal good, Animal rights, Legislation, Environmental ethics.

I. MARCO HISTÓRICO DEL PENSAMIENTO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

a) El pensamiento antropocéntrico y su impacto en la percepción de los animales

Desde la antigüedad, el pensamiento antropocéntrico ha moldeado la relación entre los humanos y los animales, estableciendo una jerarquía en la que los seres humanos ocupan la posición más alta. En este enfoque, el ser humano es considerado como centro y la entidad más importante, ha tenido profundas implicaciones en la forma en que las sociedades han percibido y tratado a los animales, reduciendo su valor intrínseco y viéndolos principalmente como recursos de los intereses humanos.¹

El origen del pensamiento antropocéntrico puede rastrearse hasta la filosofía griega clásica. Filósofos como Aristóteles argumentaban que los animales eran inferiores a los humanos debido a su supuesta incapacidad racional. Con el renacimiento y el auge del humanismo, esta visión se reforzó aún más. Durante este período, se promovió una concepción del mundo centrada en la capacidad racional del ser humano y su dominio sobre la naturaleza; cabe aclarar que también antiguos filósofos greco-romanos, comenzaron a cuestionar esta percepción utilitarista, y reconocer a los animales, una capacidad de razonamiento y sensibilidad.²

¹ Ereú de Mantilla, Evelyn, "Del antropocentrismo al biocentrismo: un recorrido hacia la educación para el desarrollo sostenible", *Revista Ciencia y Tecnología AGROLLANÍA*, México, vol.16, núm.2, 2018, pp.21-26, disponible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/Agrollania/2018/vol16/3.pdf>

² Cfr. Baquedano Jer, Sandra, "La naturaleza en el pensamiento de los antiguos: La hermenéutica del homo mensura y perspectivas ambientales de lo inmensurable", *Rev. filos.open insight*, Querétaro, vol. 14, núm. 30, pp. 114-142, abril 2023, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24062023000100006&lng=es&nrm=iso

Además, el desarrollo de la ciencia y la tecnología permitió a los humanos ejercer un control más directo sobre el entorno natural, lo que fortaleció la idea de que los animales eran recursos destinados a servir como alimento, fuerza de trabajo o materia prima para la industria.³

El pensamiento antropocéntrico también se entrelazó con el utilitarismo, una corriente ética que evalúa las acciones en función de su capacidad para maximizar el bienestar o la utilidad. En este contexto, los animales comenzaron a ser vistos exclusivamente como medios para alcanzar fines humanos. Esto se tradujo en prácticas como la ganadería intensiva, la experimentación científica y la explotación de los animales en diversas industrias, sin considerar su bienestar intrínseco.

El especismo, una forma de discriminación basada en la especie, también surgió como una extensión del antropocentrismo. Este concepto justifica el trato desigual hacia los animales no humanos bajo la premisa de que los intereses humanos son superiores, lo que ha llevado a prácticas que minimizan la vida animal, como la caza deportiva, la cría industrial y el uso de animales en laboratorios.⁴

b) La reflexión sobre el trato hacia los animales: de la antigüedad al pensamiento moderno

Las tradiciones religiosas han debatido sobre la relación entre los humanos y los animales, en mucho de los casos promoviendo la empatía y el respeto hacia estas criaturas. Este enfoque no solo reconocía su capacidad para sentir, sino que además buscaba establecer límites éticos en el trato hacia ellos.⁵

Con el advenimiento del Renacimiento y, posteriormente, el siglo XVII, surgieron visiones que contradecían los enfoques éticos más compasivos hacia los animales, adoptándose una visión mecanicista de los animales.⁶

Bacarlett Pérez, María Luisa, «Plutarco y los animales.», *La Colmena*, México, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, núm. 65-66, 2010, pp. 23-30, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4463444468003>

³ IES SÉNECA, "Concepciones filosóficas del ser humano", consultado el 27 de marzo 2025, https://www.filosofem.cat/IMG/pdf/tema_4_concepciones_filosoficas_del_ser_humano.pdf

⁴ Nava Escudero, César, *Los derechos de los animales. Una visión jurídica*, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023, pp.28-36, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7205/13.pdf> (fecha de consulta: 27 de marzo 2025)

⁵ Tola, Fernando, Dragonetti, Carmen, "Buddhism: Science, philosophy, religion", *PENSAMIENTO*, Buenos Aires, vol. 63, núm. 238, pp. 713-742, disponible en: <https://revistas.comillas.edu/index.php/pensamiento/article/view/4558/4372>

⁶ García Rodríguez, Sergio, "Descartes y el pensamiento animal: acciones exteriores vs. Acciones interiores", *Revista Internacional de Filosofía*, 2020, pp161-176, disponible en: <http://dx.doi.org/10.6018/daimon.315391>

Diversas culturas a lo largo de la historia han atribuido a los animales un papel trascendental, considerándolos no solo como seres sensibles, sino también como manifestaciones de lo divino. En muchas civilizaciones, los animales han sido vistos como deidades, símbolos de poder o intermediarios entre el mundo terrenal y el espiritual. Estas visiones han influido en la forma en que estas sociedades han interactuado con los animales, otorgándoles un lugar de respeto dentro de sus costumbres y creencias.

A lo largo de la historia, muchas culturas han reconocido a los animales no solo como seres sensibles, sino también como símbolos o manifestaciones de lo divino. En lugares como México, Egipto, India y otras regiones del mundo, los animales han jugado un papel central en mitologías, religiones y ritos, siendo asociados con deidades y fuerzas espirituales.⁷

Estas visiones destacan una relación más profunda y respetuosa entre los humanos y los animales, otorgándoles un lugar especial en las narrativas culturales y espirituales que aún resuenan en la actualidad.⁸ A partir del siglo XVII, el pensamiento ético hacia los animales comenzó a transformarse con el surgimiento de nuevas corrientes filosóficas. Jeremy Bentham, filósofo utilitarista cuestionó la visión mecanicista en su obra *Introducción a los principios de la moral y la legislación* (1780). Su famosa reflexión, “La cuestión no es si pueden razonar ni si pueden hablar, sino ¿pueden sufrir?”, marcó un punto de inflexión en la forma de abordar los derechos de los animales.

Bentham argumentó que la capacidad de sufrir debía ser el criterio fundamental para determinar cómo los humanos debían tratar a otras especies, sentando las bases

Por ejemplo, en la mitología mexicana, el águila y el jaguar simbolizaban fuerzas divinas y eran representaciones de guerreros y líderes espirituales. El águila, asociada con el dios Huitzilopochtli, era un emblema de fuerza, poder y conexión con el sol, mientras que el jaguar, vinculado con Tezcatlipoca, representaba la noche, el inframundo y la transformación espiritual.

Entre los mayas, los animales también desempeñaban un papel esencial en su cosmovisión. El quetzal, un ave de plumaje brillante y majestuoso, estaba asociado con la divinidad y simbolizaba la libertad y la conexión con los cielos. Por su parte, los mayas consideraban al jaguar como un guardián del inframundo y un símbolo de poder que acompañaba a los reyes en su viaje espiritual. Estas culturas no solo veneraban a los animales, sino que también los integraban en sus ritos, arte y calendarios, reconociendo su importancia tanto en lo terrenal como en lo espiritual.

Según Descartes, los animales eran autómatas carentes de alma, pensamiento o emociones, comparables a máquinas biológicas que reaccionaban de manera automática a los estímulos. Esta perspectiva tuvo un impacto significativo al justificar el uso indiscriminado de los animales en experimentos científicos y otras prácticas humanas, ya que negaba cualquier capacidad de sufrimiento real en ellos.

⁷ HISTOMEX, “Qué animales prehispánicos influyeron en las culturas de México”, consultado el 27 de marzo 2025, <https://histomex.org/animales-prehispanicos-de-mexico/>

⁸ Cfr. Castel, Elisa, *Gran diccionario de mitología Egipcia*, Madrid, Aldebarán, 2001, disponible en: [https://mercaba.org/mediafire/castel,%20elisa%20.](https://mercaba.org/mediafire/castel,%20elisa%20;); Ramchandani, Juan Carlos, “Hinduismo y naturaleza. Espiritualidad, ética y ecología”, *Almogaren*, núm. 71, 2023, pp.33-48; Escobero, José Manuel, “Animales simbólicos entre los indios”, consultado el 28 de marzo de 2025, <https://www.revistaesfinge.com/2020/12/animales-simbolicos-entre-los-indios-pueblo/>

del pensamiento ético moderno sobre los animales.⁹ Por otro lado, el naturalista **Charles Darwin**, en su obra *El origen del hombre*, contribuyó a dismantelar la visión antropocéntrica al señalar las continuidades evolutivas entre humanos y animales. Darwin destacó que muchas emociones humanas, como el miedo, la alegría o el afecto, también eran experimentadas por los animales, lo que reforzó la idea de que los animales no eran fundamentalmente diferentes de los humanos en términos de capacidades emocionales.¹⁰

II. MARCO JURÍDICO-CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

El marco jurídico-conceptual sobre los derechos de los animales se construye sobre la base de reconocer a los animales como individuos con capacidad de sentir, lo que implica que deben gozar de protección jurídica y moral. Este enfoque busca erradicar prácticas de explotación y maltrato hacia los animales, promoviendo leyes y principios éticos que garanticen su bienestar.

Los derechos de los animales se refieren a un conjunto de principios éticos y legales que reconocen que los animales tienen intereses propios que deben ser respetados. Estos derechos no son idénticos a los derechos humanos, pero comparten la base de proteger a los individuos de sufrimientos innecesarios y promover su bienestar.¹¹

El concepto de seres sintientes se refiere a la capacidad de los animales para experimentar sensaciones como dolor, placer, miedo y alegría. Este reconocimiento es clave, ya que establece una distinción entre los animales y los objetos inanimados, otorgándoles un estatus moral y legal diferenciado;¹² Por ejemplo la Unión Europea, a través del Tratado de Lisboa, reconoció a los animales como seres sintientes, lo que obliga a los Estados miembros a considerar el bienestar animal en la formulación de políticas.¹³

⁹ Mirabal Castro, Gustavo, "La teoría utilitarista de Jeremy Bentham", consultado el 28 de marzo 2025, <https://gustavomirabalcastro.es/jeremy-bentham-introduccion-a-los-principios-de-moral-y-legislacion/>

¹⁰ R. Darwin, Carlos, *El origen del hombre*, White, López, A., (trad.), Valencia, F. Sempere y Compañía, p. 18. <https://www.marxists.org/espanol/////darwin/origen-del-hombre.pdf>

¹¹ Aguilar García, Daniel, "La protección de los animales un enfoque ético y jurídico", Secretaría de Salud, (ed.), Reflexiones bioéticas sobre el trato de los animales, núm. 49, México, 2023, pp.9-12

¹² González Flores, Juan A., "Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano", *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, vol. 11, núm. 22, 2022, pp.5-28, disponible en: <https://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/290/1122>

¹³ Art.13., Tratado de Lisboa, disponible en: https://www.parlamento.pt/europa/Documents/Tratado_Versao_Consolidada.pdf, (fecha de consulta: 1 de abril de 2025).

El bienestar animal se enfoca en garantizar condiciones de vida que eviten el sufrimiento y promuevan la salud física y mental de los animales. Este concepto abarca cinco libertades fundamentales:¹⁴

- Libertad de hambre y sed.
- Libertad de incomodidad.
- Libertad de dolor, lesiones y enfermedades.
- Libertad para expresar comportamientos naturales.
- Libertad de miedo y angustia.

A medida que se profundiza nuestra comprensión sobre la vida animal, se hace evidente que la protección y el respeto hacia estos seres son esenciales para fomentar una convivencia más equilibrada y armoniosa entre todas las especies. La lucha por los derechos de los animales es, en última instancia, una lucha por la justicia y la empatía en el mundo que compartimos.

En México existen un amplio compendio de normas referentes al cuidado ambiental particularmente en su Constitución Política, establece en el artículo 4º el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar.

Sin embargo, este precepto no reconoce explícitamente derechos específicos para los seres sintientes, ni en este artículo ni en ninguna otra parte del texto constitucional, a pesar de ser la norma suprema del país.¹⁵

A nivel legislativo, México cuenta con diversas leyes que regulan el trato hacia los animales, tales como:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA): Esta ley federal regula el uso y la protección de la biodiversidad y la fauna silvestre en México. Aunque su enfoque principal es la conservación, también establece disposiciones para evitar el maltrato animal en actividades humanas.
- Ley Federal de Sanidad Animal: Establece las bases para el **diagnóstico, prevención, control y erradicación** de enfermedades en animales y productos de origen animal. Su objetivo es proteger la salud pública y asegurar la seguridad alimentaria, abordando también las enfermedades zoonóticas. Regula actividades relacionadas con la sanidad animal en el país y promueve

¹⁴ Organización Mundial de la sanidad Animal, "Acerca del Bienestar Animal", consultado el 1 de abril 2025, <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>

¹⁵ Art. 4º., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta 1 de abril 2025)

la vigilancia epidemiológica y buenas prácticas en la producción animal. En esencia, es un marco legal clave para gestionar riesgos sanitarios relacionados con los animales.

- Ley General de Vida Silvestre: regula la **conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable** de la vida silvestre y su hábitat. Establece medidas para la protección de especies en peligro de extinción, el control del comercio de flora y fauna, y la preservación de ecosistemas. También regula la investigación científica, el uso de recursos genéticos y la participación social en la conservación. Es un instrumento clave para garantizar la biodiversidad y el equilibrio ecológico en el país.

De igual forma también existen normas Oficiales Mexicanas (NOM) que establecen lineamientos específicos, como:¹⁶

- NOM-051-ZOO-1995 sobre trato humanitario en la movilización de animales.
- NOM-033-SAG/ZOO-2014 sobre métodos para dar muerte a animales domésticos y silvestres.
- NOM-062-ZOO-1999 sobre el cuidado y uso de animales de laboratorio.

En México, las normativas que regulan la protección de los animales tienen como objetivo principal establecer las obligaciones de las personas en su trato hacia ellos y asegurar su bienestar.

Al ser una república federal, cada estado cuenta con la capacidad de implementar leyes específicas para esta protección. Por ejemplo, la Ciudad de México cuenta con la Ley de Protección a los Animales, que es una de las más avanzadas del país.¹⁷

Esta legislación reconoce a los animales como seres sintientes, lo que implica que tienen la capacidad de experimentar emociones como dolor y placer, y establece sanciones severas contra el maltrato. En 2017, la Constitución de la Ciudad de México fue modificada para incluir este reconocimiento, lo que representa un avance significativo en la protección animal.¹⁸

Por su parte, el Estado de Jalisco ha promulgado la Ley de Protección y Cuidado de los Animales, que prohíbe prácticas crueles como las peleas de perros y otros

¹⁶ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, "Leyes y normas del Sector Medio Ambiente", consultado el 1 de abril de 2025, <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/leyes-y-normas-del-sector-medio-ambiente>

¹⁷ Ley de protección y Bienestar de los animales de la ciudad de México, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/067677b55195de76cba28fbb7c9ec2216ef259ee.pdf> (fecha de consulta 1 de abril 2025)

¹⁸ Art.13., Constitución Política de la Ciudad de México, disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/constitucion_politica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf (fecha de consulta 1 de abril 2025)

espectáculos violentos.¹⁹ Además, el maltrato animal está penalizado en diversas entidades, como lo establece el Código Penal de la Ciudad de México, que impone penas de hasta seis años de prisión por actos de crueldad extrema.²⁰

A pesar de estos avances, el concepto de derechos de los animales en México se ha desarrollado principalmente en torno a su protección contra el maltrato. Aunque no se les considera sujetos de derechos en el mismo sentido que las personas, las leyes reconocen su estatus de seres sintientes, lo que les otorga ciertos niveles de protección jurídica. Por ejemplo, la Ley de Protección a los Animales de la CDMX establece que los animales deben recibir un trato digno y respetuoso.

En 2017, la Ciudad de México prohibió las peleas de gallos, argumentando que constituyen actos de crueldad animal, lo que generó un debate sobre la tradición cultural frente al bienestar animal.²¹

Otro caso notable es el de Milagros, una perrita rescatada en 2019 en el Estado de México, que fue víctima de maltrato. Su rescate y la posterior condena del agresor bajo el Código Penal del Estado de México sentaron un precedente importante en la aplicación de sanciones por maltrato animal.²²

El reconocimiento de los animales como seres sintientes en la Ciudad de México ha permitido establecer derechos básicos relacionados con su bienestar y ha impulsado políticas públicas y reformas legales en la capital. Sin embargo, a nivel nacional, aún queda mucho por hacer para garantizar una protección integral y efectiva de los derechos de los animales en todos los estados del país.

A nivel internacional, se han establecido importantes precedentes legales y normativos en favor de los derechos de los animales, sentando bases éticas y jurídicas para avanzar en su protección y bienestar. Un hito significativo fue la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada en Bruselas en 1978, que propone principios globales para el respeto y la protección de los animales.

¹⁹ Ley de Protección y Cuidado de los Animales del estado de Jalisco, disponible en: https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_de_proteccion_y_cuidado_de_los_animales_del_estado_de_jalisco.pdf (fecha de consulta 1 de abril 2025)

²⁰ Art. 350 Ter. Código Penal para el Distrito Federal, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2485b9f0cd71a9b5a81aae8195b16ed2aa6716c1.pdf> (fecha de consulta 1 de abril 2025)

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 163/2018, Primera Sala, Min. Arturo Zaldívar Ielo de Larrea, 31 de octubre de 2018, México, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf>

²² El Heraldo de México, “Rescatan de una vivienda a “Milagro”, una perrita en estado grave de desnutrición, consultado el 1 de abril de 2025, <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/1/31/rescatan-de-una-vivienda-milagro-una-perrita-en-estado-grave-de-desnutricion-251523.html>

El bien jurídico del delito de maltrato animal

Entre los puntos más destacados se encuentran el Artículo 1, que establece que todos los animales tienen derecho a la existencia, y el Artículo 10, que declara que ningún animal debe ser explotado para entretenimiento humano. Aunque esta declaración no tiene carácter vinculante, ha influido significativamente en la creación de leyes nacionales e internacionales relacionadas con el bienestar animal.²³

En el ámbito legislativo, España aprobó en 2021 la Ley 17/2021, que reconoce a los animales como seres sintientes, diferenciándolos de los bienes materiales. Esta reforma refuerza la protección de los animales domésticos y asegura que su bienestar sea considerado en situaciones como divorcios y herencias, marcando un avance significativo en la legislación sobre derechos de los animales en el país.²⁴

En Colombia, la Sentencia T-622 de 2016 es relevante porque, aunque se centra en el río Atrato, establece un precedente importante al reconocer derechos a entidades no humanas, sirviendo como inspiración para extender derechos tanto a ecosistemas como a animales.²⁵

En Argentina, el caso de la orangutana Sandra, en 2015, marcó un precedente al ser reconocida como persona no humana con derechos básicos, incluyendo el derecho a la libertad y a una calidad de vida digna.²⁶ Este fallo impulsó un debate global sobre la necesidad de otorgar derechos legales a animales con capacidades cognitivas avanzadas.

Además, en un fallo de 2019 en España, un tribunal suspendió un proyecto de prospección petrolera en la Bahía de Canarias, argumentando que afectaría gravemente a los cachalotes, una especie protegida, reforzando la idea de que los intereses de los animales deben ser considerados en decisiones económicas y ambientales.²⁷

El reconocimiento de los animales como seres sintientes y titulares de derechos básicos, aunque no sea uniforme a nivel global, representa un cambio profundo en las bases éticas y legales de la relación entre humanos y animales.

²³ Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los derechos de los animales, disponible en: <https://www.catedraanimalesysociedad.org/wp-content/uploads/2017/03/declaracion-derechos-animales.pdf> (fecha de consulta 1 de abril de 2025)

²⁴ Boletín del estado, Jefatura del Estado, Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/16/pdfs/BOE-A-2021-20727.pdf>

²⁵ Sentencia T-622/16, consultado en: https://archivo.minambiente.gov.co/images/Atencion_y_participacion_al_ciudadano/sentencia_rio_atrato/Sentencia_T-622-16._Rio_Atrato.pdf

²⁶ González, Eric, "Sandra, la orangutana que se convirtió en persona", El País, consultado el 1 de abril 2025, https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html

²⁷ Vozpopuli, "El tribunal de Canarias rechaza suspender las prospecciones petrolíferas", consultado el 1 de abril de 2025, https://www.vozpopuli.com/espana/Islas_Canarias-Prospecciones_petroliferas-Repsol-Canarias-prospecciones_petroliferas-petroleo_0_760124049.html

Casos como el de la orangutana Sandra en Argentina y la Ley 17/2021 de España demuestran que los sistemas jurídicos están evolucionando para incluir a los animales en un marco de protección más amplio, donde se priorizan su bienestar y su capacidad de experimentar emociones y sufrimiento.

Este avance resalta la necesidad de desarrollar un enfoque global más armonizado que reconozca formalmente los derechos de los animales y promueva su respeto en todas las culturas y contextos legales. Los precedentes legales internacionales también muestran que la protección de los animales no solo responde a principios éticos, sino que está estrechamente vinculada a la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.

La Sentencia T-622 de Colombia y el fallo sobre los cachalotes en la Bahía de Canarias refuerzan la idea de que los derechos de los animales y los intereses de los ecosistemas no humanos deben ser considerados prioritarios en decisiones económicas y ambientales. Esto subraya la importancia de integrar la protección animal dentro de políticas públicas más amplias que aborden tanto el bienestar individual de los animales como el equilibrio ecológico global.

En las últimas décadas, el antropocentrismo ha sido objeto de críticas desde diversas perspectivas éticas, filosóficas, y ecológicas. Movimientos como el veganismo, el derecho animal y la ética ambiental han cuestionado la idea de que los animales son meros recursos para los humanos. Estas corrientes abogan por el enfoque más inclusivo, como el biocentrismo o el ecocentrismo, que reconocen el valor intrínseco de todos los seres vivos y promueven una relación más respetuosa entre humanos y el resto de naturaleza.

III. MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL

Como hemos visto, la evolución sobre la concepción de los animales ha tenido el efecto pasar de ser, simplemente, parte del patrimonio de las personas, a ser considerados seres vivos con capacidad de percibir estímulos del exterior; en otras palabras, que pueden experimentar sensaciones como el dolor, miedo y angustia, por lo que debe procurarse su protección y bienestar. Es dable aclarar que las características y medios de dicha protección y bienestar dependerá de la especie, peso, talla y altura.

En el ámbito penal, tradicionalmente han existido los llamados delitos ambientales, que por su propia naturaleza son de competencia federal; en el Código Penal Federal, encontramos en el Libro Segundo, Título Vigésimo Quinto, los “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”²⁸; de la simple lectura del título, podemos

²⁸ Código Penal Federal, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> (fecha de consulta: 03/03/25).

El bien jurídico del delito de maltrato animal

percatarnos que el bien jurídico protegido, de manera general, no es el bienestar (ausencia de dolor, miedo o angustia) de los animales, si no el papel que juegan esto en el equilibrio ecológico como parte de la flora y la fauna.

Por esta razón, se les otorga una mayor protección a los animales silvestres, ya sea desde una concepción de gestión ambiental (protección a la biodiversidad) o de intereses económicos prioritarios de la nación.²⁹ Respecto de animales no silvestres, el legislador federal prestó especial atención, únicamente, en tipificar conductas relacionadas con las peleas de perros (en el artículo 419 Bis): tales como criar o entrenar con esos fines, organizar promover patrocinar dichos eventos, y en general cualquier actividad que implique una pelea de dos o más perros.

En el ámbito de competencia estatal, todos los Estados de la República tienen una legislación de carácter administrativo respecto a la protección y bienestar de los animales, lo cual es fundamental al momento de tipificar el maltrato animal, ya que los tipos penales contienen elementos normativos de valoración jurídica, que nos hacen remitir a dichas disposiciones.

En cuanto a la tipificación del maltrato animal, solamente el Estado de Chiapas no tiene este delito contemplando en su catálogo de delitos; ya que continúa con la tradición jurídica de tipificar conductas relacionadas con la vida de animales con una óptica sanitaria (matanza de animales) o de gestión ambiental (ecocidio)³⁰.

Siendo en la Ciudad de México la primera y más completa regulación en cuanto a protección y bienestar de los animales y, por ende, la tipificación del maltrato animal será dicha legislación la que analizaremos, ya que un mapeo a nivel nacional se escapa de la posibilidad y naturaleza de este trabajo.

La Ley de Protección de Bienestar de los Animales de la Ciudad de México (en adelante LPBACDMX), establece de manera muy clara, que el objeto de regulación no solo es la vida individual de los animales; su objeto es la sanidad animal, la cual influye en la salud pública y, por lo tanto, en la obligación de las personas en el respeto, cuidado y protección de los animales como seres vivos sintientes:

²⁹ Castro-Salazar, Jesús Ignacio, "Tipificación y mapas de maltrato animal en las regulaciones mexicanas. Un análisis desde la Criminología Verde" en *Revista Española de Investigación Criminológica*, Vol 21(2) e 822, 2023 pp. 1-20.

"A los animales silvestres el CPF (2023) otorga mayor protección a especies y ejemplares de acuerdo con los intereses comerciales de la nación. Por ejemplo, el abulón, el camarón, el pepino de mar y la langosta son presentados como recursos de importancia comercial y las consideraciones en torno a su protección y cuidado están basadas únicamente en estos términos (artículo 420, fracción II Bis). El CPF (2023) no prohíbe la caza, pesca o captura de animales (salvo que los ejemplares estén en alguna categoría de riesgo) y solo prohíbe que las actividades se realicen por medios no autorizados (artículo 420, fracción IV)".

³⁰ Código Penal para el Estado de Chiapas, disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=MzI= (fecha de consulta: 03/03/25).

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.³¹

...

Será también objeto de la LPBACDMX, según el mencionado artículo 1, establecer los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales, así como la regulación del trato digno y respetuoso a los animales, su entorno y de sus derechos esenciales, entre otros.

Es de destacar el objetivo de la fracción V Bis.: *“Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social”*. Lo anterior se relaciona sistemática y funcionalmente con el artículo 3, que establece que los animales silvestres y su habitan son parte del patrimonio natural y cultural de la nación.

De las definiciones que el legislador nos otorga en el artículo 4, parra efectos de nuestro tema, se destacan:

II. Animal: Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos.

...

XXII. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;

...

XXV Bis. 4. Estado mental: Manifestación derivada de experiencias mentales positivas y negativas que inciden en el bienestar animal, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;

...

XXIX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

...

³¹ Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_Y_BIENESTAR_DE_LOS_ANIMALES_DE_LA_CDMX_1.1.pdf (fecha de consulta: 03/03/25).

El bien jurídico del delito de maltrato animal

XXXVI BIS. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;

XL. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, la integridad o vida animal;

A partir de un análisis e interpretación armónica y sistemática de estas definiciones, podemos determinar que existe un deber moral de toda persona de procurar el cuidado y protección, así como el fomento de la cultura, protección, atención y buen trato de los animales; no como parte del patrimonio de la persona, ni porque se ponga en peligro el equilibrio ecológico, si no por ser patrimonio natural y cultural de la una nación, y la relación que exista entre la sanidad animal y la salud.

Es por todo ello que la protección y cuido de los animales es un tema de orden público e interés social, por lo que queda establecido en las fracciones I y III del artículo 4 BIS.- de la LPBACDMX lo siguiente:

I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

II. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales.

IV. EL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL

El Código Penal para el Distrito Federal (en adelante CPDF) contempla en el “CAPÍTULO IV” los “DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS” del “TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO, DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA”.³²

De la simple lectura del título vigésimo quinto, pudiera pensarse que -por la ubicación sistemática del maltrato animal- que el legislador de la Ciudad de México sigue la tradición de tipificar por razones sanitarias o de gestión ambiental, lo cual no es así, ya que la tipificación está basada en las disposiciones de la LPBACDMX.

El artículo 350 Bis del CPDF prohíbe el maltrato o crueldad animal doloso que cause lesiones, daño o alteración a la salud, teniendo como causas de aumento de pena las siguientes:

³² Código Penal para el Distrito Federal, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.3.pdf , (fecha de consulta: 03/03/25).

- Cuando se ponga en peligro la vida de la especie animal;
- Cuando se cause daño temporal o permanente, falta de movilidad o afectación al funcionamiento a un órgano;
- Se mutile sin un fin médico veterinario relacionado con la salud o bienestar animal.

En cuanto al artículo 350 ter, prohíbe el maltrato o crueldad animal doloso que provoque la muerte de cualquier especie animal, agravándose las penas por lo siguiente:

- Hacer uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento, previo a la muerte.
- Sacrificio de animales de compañía para consumo humano.

Por su parte, el artículo 350 quáter, fuera de toda lógica y sistemática comentada, prohíbe conductas relacionadas con matanzas de animales con una óptica sanitaria.

Por último, el artículo 350 quinquies, prohíbe la utilización de un animal con fines sexuales, es decir, prohíbe la zooerastia, su promoción y difusión, incluyendo las conductas relacionadas con material pornográfico de los animales.

Es más que notorio que el legislador capitalino ha cambiado la percepción de los animales como simples cosas pertenecientes al patrimonio de una persona, y que va más allá del equilibrio ecológico; la percepción actual respecto a los animales como seres sintientes implican la protección de su integridad corporal, su vida e inclusive, como lo hace el artículo 350 quinquies, su sexualidad como bienes jurídicos.

Pero aunado a esos bienes jurídicos, existe también ese compromiso moral y obligación jurídica de cada miembro de la sociedad de procurar el cuidado y protección, atención y buen trato de los animales; Ya que las especies animales son patrimonio natural y cultural de la una nación, y la relación que existe entre la sanidad animal y la salud.

V. COLOFÓN

Los avances en la ciencia y la ética han demostrado que los animales no son meros objetos o recursos, sino seres sintientes con la capacidad de experimentar dolor, sufrimiento y placer. Este reconocimiento obliga a las sociedades a repensar su relación con ellos, alejándose de una visión antropocéntrica y adoptando una perspectiva que valore su bienestar como un derecho inherente. Ignorar este hecho perpetúa prácticas abusivas que contradicen principios básicos de empatía y justicia.

El bien jurídico del delito de maltrato animal

Los humanos, como seres racionales y dominantes en el ecosistema, tienen la responsabilidad moral y legal de proteger a los animales, quienes no pueden defenderse por sí mismos. La degradación del bienestar animal tiene consecuencias directas sobre el equilibrio ecológico y, por ende, sobre la calidad de vida de las generaciones futuras. La protección legal de los animales es, en última instancia, un acto de preservación de la vida en su amplio sentido.

Esta concepción de la cultura y obligación de proteger a los animales como un bien jurídico protegido por el derecho penal, permite superar objeciones a la consideración como delitos de este tipo de conductas, por ejemplo:

- Corridas de toros, peleas de gayos y peleas de perros, que no ponen en peligro el equilibrio ecológico o la subsistencia de la especie, por haber criaderos.
- Los animales en situación de calle, abandonados o ferales, no son de nadie y por lo tanto no pertenecen al patrimonio de nadie.

Los humanos, como seres racionales y dominantes en el ecosistema, tienen la responsabilidad moral y legal de proteger a los animales, quienes no pueden defenderse por sí mismos. La degradación del bienestar animal tiene consecuencias directas sobre el equilibrio ecológico y, por ende, sobre la calidad de vida de las generaciones futuras; como especie dominante, no debemos generar dolor, sufrimiento, muerte o abusar de las otras especies. La protección legal de los animales es, en última instancia, un acto de preservación de la vida en su amplio sentido.

VI. FUENTES

- Aguilar García, Daniel, "La protección de los animales un enfoque ético y jurídico", Secretaría de Salud, (ed.), Reflexiones bioéticas sobre el trato de los animales, núm. 49, México, 2023.
- Bacarlett Pérez, María Luisa, "Plutarco y los animales.", La Colmena, México, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, núm. 65-66, 2010.
- Baquadano Jer, Sandra, "La naturaleza en el pensamiento de los antiguos: La hermenéutica del homo mensura y perspectivas ambientales de lo inmensurable", Rev. filos.open insight, Querétaro, vol. 14, núm. 30, pp. 114-142, abril 2023.
- Boletín del estado, Jefatura del Estado, Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/16/pdfs/BOE-A-2021-20727.pdf>
- Castel, Elisa, Gran diccionario de mitología Egipcia, Madrid, Aldebarán, 2001.

Castro-Salazar, Jesús Ignacio, "Tipificación y mapas de maltrato animal en las regulaciones mexicanas. Un análisis desde la Criminología Verde" en Revista Española de Investigación Criminológica, Vol 21(2) e 822, 2023.

Código Penal Federal, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> (fecha de consulta: 03/03/25).

Código Penal para el Distrito Federal, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.3.pdf, (fecha de consulta: 03/03/25).

Código Penal para el Estado de Chiapas, disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=MzI= (fecha de consulta: 03/03/25).

Constitución Política de la Ciudad de México, disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/constitucion_politica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf (fecha de consulta 1 de abril 2025)

El Heraldo de México, "Rescatan de una vivienda a "Milagro", una perrita en estado grave de desnutrición, consultado el 1 de abril de 2025, <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/1/31/rescatan-de-una-vivienda-milagro-una-perrita-en-estado-grave-de-desnutricion-251523.html>

Ereú de Mantilla, Evelyn, "Del antropocentrismo al biocentrismo: un recorrido hacia la educación para el desarrollo sostenible", Revista Ciencia y Tecnología AGRO-LLANÍA, México, vol.16, núm.2, 2018,

Escobero, José Manuel, "Animales simbólicos entre los indios", consultado el 28 de marzo de 2025, <https://www.revistaesfinge.com/2020/12/animales-simbolicos-entre-los-indios-pueblo/>

García Rodríguez, Sergio, "Descartes y el pensamiento animal: acciones exteriores vs. Acciones interiores", Revista Internacional de Filosofía, 2020.

González Flores, Juan A., "Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano", Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas, vol. 11, núm. 22, 2022.

González, Eric, "Sandra, la orangutana que se convirtió en persona", El País, consultado el 1 de abril 2025, https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html

HISTOMEX, "Qué animales prehispánicos influyeron en las culturas de México", consultado el 27 de marzo 2025, <https://histomex.org/animales-prehispanicos-de-mexico/>

IES SÉNECA, "Concepciones filosóficas del ser humano", consultado el 27 de marzo 2025, https://www.filosofem.cat/IMG/pdf/tema_4_concepciones_filosoficas_del_ser_humano.pdf

- Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_Y_BIENESTAR_DE_LOS_ANIMALES_DE_LA_CDMX_1.1.pdf (fecha de consulta: 03/03/25).
- Ley de Protección y Cuidado de los Animales del estado de Jalisco, disponible en: https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_de_proteccion_y_cuidado_de_los_animales_del_estado_de_jalisco.pdf (fecha de consulta 1 de abril 2025)
- Mirabal Castro, Gustavo, “La teoría utilitarista de Jeremy Bentham”, consultado el 28 de marzo 2025, <https://gustavomirabalcastro.es/jeremy-bentham-introduccion-a-los-principios-de-moral-y-legislacion/>
- Nava Escudero, César, Los derechos de los animales. Una visión jurídica, Ciudad de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023.
- Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los derechos de los animales, disponible en: <https://www.catedraanimalesysociedad.org/wp-content/uploads/2017/03/declaracion-derechos-animales.pdf> (fecha de consulta 1 de abril de 2025)
- Organización Mundial de la sanidad Animal, “Acerca del Bienestar Animal”, consultado el 1 de abril 2025, <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>
- R. Darwin, Carlos, El origen del hombre, White, López, A., (trad.), Valencia, F. Sempere y Compañía, <https://www.marxists.org/espanol/////darwin/origen-del-hombre.pdf>
- Ramchandani, Juan Carlos, “Hinduismo y naturaleza. Espiritualidad, ética y ecología”, Almogaren, núm. 71, 2023.
- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, “Leyes y normas del Sector Medio Ambiente”, consultado el 1 de abril de 2025, <https://www.gob.mx/semar-nat/acciones-y-programas/leyes-y-normas-del-sector-medio-ambiente>
- Sentencia T-622/16, consultado en: https://archivo.minambiente.gov.co/images/Atencion_y_participacion_al_ciudadano/sentencia_rio_atrato/Sentencia_T-622-16._Rio_Atrato.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 163/2018, Primera Sala, Min. Arturo Zaldívar Ielo de Larrea, 31 de octubre de 2018, México, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20GDH.pdf>
- Tola, Fernando, Dragonetti, Carmen, “Buddhism: Science, philosophy, religion”, PEN-SAMIENTO, Buenos Aires, vol. 63, núm. 238.

Tratado de Lisboa, disponible en: https://www.parlamento.pt/europa/Documents/Tratado_Versao_Consolidada.pdf, (fecha de consulta: 1 de abril de 2025).

Vozpopuli, “El tribunal de Canarias rechaza suspender las prospecciones petrolíferas”, consultado el 1 de abril de 2025, https://www.vozpopuli.com/espana/Islas_Canarias-Prospecciones_petroliferas-Repsol-Canarias-prospecciones_petroliferas-petroleo_0_760124049.html